



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO – ORDINARIO

DEMANDANTE: REINALDO ZAPATA CASTAÑEDA

DEMANDADO: AUTOBOY S.A. Y OTROS

RADICADO: 1100131030102014006370

PROVIDENCIA: AUTO SEÑALA AUDIENCIA ART. 373 CGP

En atención al devenir procesal, y conforme a lo solicitado en los escritos que anteceden, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.

2. Señalar fecha para continuar el trámite de la presente actuación, se fija la hora de las **09:00 A.M.** del día **21 de julio de 2022**, para llevar a la vista pública de que trata el artículo 373 del C.G.P.

La audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones

electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

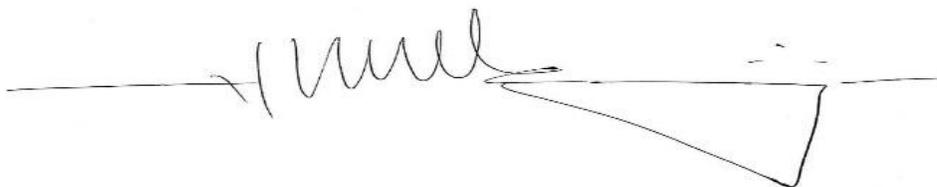
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

3. Aceptar la renuncia que hace el Dr. CESAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA al poder otorgado por la demandada AUTOBOY S.A.

4. Reconocer al Dr. JOSÉ LUIS RAMÍREZ DUARTE como nuevo apoderado judicial de la demandada referida en el numeral que antecede, en los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**